



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD MÉDICA
47.001.31.53.005.2023.00037.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Integrado el contradictorio, en este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **DIANA ELISA MONTES LABORDE, LAURA CECILIA LABORDE MONTES, FRANCISCO ANTONIO LABORDE MONTES, FENIX BEATRIZ BRUGES LABORDE, FRANCISCO ANTONIO LABORDE RESTREPO, LUIS CAMILO LABORDE BRUGES, MANUEL ALFREDO LABORDE BRUGES, FRANCISCO JOSÉ LABORDE BRUGES y MARÍA CECILIA DEL SOCORRO LABORDE BRUGES**, contra **CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.**, en el cual se llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se dispone avanzar a la siguiente etapa procesal.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 26 de julio de 2023, se dispuso admitir el llamamiento en garantía que **CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.** realizó a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Dicha aseguradora concurrió al proceso contestando la demanda y presentando excepciones, escrito que remitió simultáneamente a las partes del proceso, motivo por el cual se encuentra surtido el respectivo traslado, sin que se hubiera recibido pronunciamiento.

En ese orden de ideas, integrado como se encuentra el contradictorio, lo procedente es convocar a audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Tener por contestado oportunamente el llamamiento en garantía por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y declarar que se encuentra surtido el traslado de la contestación del llamamiento en garantía.
2. En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **DIANA ELISA MONTES LABORDE, LAURA CECILIA LABORDE MONTES, FRANCISCO ANTONIO LABORDE MONTES, FENIX BEATRIZ BRUGES LABORDE, FRANCISCO ANTONIO LABORDE RESTREPO, LUIS CAMILO LABORDE BRUGES, MANUEL ALFREDO LABORDE BRUGES, FRANCISCO JOSÉ LABORDE BRUGES y MARÍA CECILIA DEL SOCORRO LABORDE BRUGES**, contra **CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.**, en el cual se llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, convocar a las partes y apoderados a la audiencia inicial.
3. Para tal efecto se fija el 19 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de forma presencial y se grabará mediante la plataforma lifiesize, por el siguiente link <https://call.lifetimesizecloud.com/19723155>
4. Prevengaseles para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio e intentar conciliar, advirtiéndoles que su ausencia injustificada hará presumir ciertos o se tendrán por confesos los hechos contenidos de la demanda, su contestación o las excepciones, según el caso, sin perjuicio que se les imponga multa y las sanciones procesales y probatorias.
5. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA